

CIRCULAR N° 2209

SANTIAGO, 20 MAY 2005

**BONO EXTRAORDINARIO DE LA LEY N° 20.012 PARA
TRABAJADORES QUE INDICA. COMPLEMENTA
INSTRUCCIONES IMPARTIDAS MEDIANTE CIRCULAR N° 2205**

•

Ante las consultas recibidas de parte de las entidades que operan con el Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para efectos de la asignación familiar de los trabajadores, en relación con el bono extraordinario establecido en la Ley N° 20.012, para los trabajadores que revestían tal calidad o la de subsidiado al 1° de abril de 2005, esta Superintendencia ha estimado necesario complementar las instrucciones impartidas mediante la Circular N° 2205 de 2005, con lo siguiente:

1.- Para percibir las cuotas del referido bono, los trabajadores deberán estar percibiendo remuneración o subsidio en los meses de pago de las mismas, esto es, en mayo y julio del presente año. Ello, por cuanto el inciso primero del artículo 2° de la Ley N° 20.012 establece que las cuotas del bono se pagarán junto con la pensión, subsidio, beneficio o remuneración.

Luego, no tendrán derecho a la primera cuota del bono los beneficiarios del subsidio de cesantía del citado D.F.L. N° 150, que hayan percibido en abril de 2005 la última cuota del subsidio y perderán el derecho a la segunda cuota del bono quienes terminen de percibir el subsidio en mayo o junio del presente año.

Tampoco tendrán derecho a bono los trabajadores que hayan dejado de tener esta calidad durante el mes de abril recién pasado y que en los meses de pago de las cuotas no tengan derecho al subsidio de cesantía del citado D.F.L. N° 150, o no hayan recuperado la calidad de trabajador.

2.- En el caso de los trabajadores que tengan tal calidad al 1° de abril de 2005 y reúnan los requisitos para acceder al citado bono y que, con posterioridad, quedaren cesante, teniendo derecho al subsidio de cesantía del D.F.L. N° 150, las respectivas cuotas del bono serán pagadas por la entidad pagadora de dicho subsidio.

3.- Aquellos trabajadores que cumplan los requisitos para tener derecho a una o a ambas cuotas del bono y dejen de prestar servicios sin que sus ex empleadores les hayan pagado oportunamente dicho beneficio, podrán solicitarlo a éstos. Los ex trabajadores de Municipalidades o de empleadores del sector privado, podrán solicitar las cuotas del bono no pagadas a la Entidad en la que su ex empleador compensaba las asignaciones familiares, la que, luego de comprobar que el empleador no compensó las respectivas cuotas del bono del trabajador solicitante, deberá proceder a su pago.

4.- Agradeceré a Ud. dar la más amplia difusión a la presente Circular, especialmente entre el personal encargado de la aplicación de la misma y entre los empleadores, en su caso.

Saluda atentamente a Ud.,



LUIS H. ROJAS MANSILLA
SUPERINTENDENTE (S)

MEGA/EA/LMV
DISTRIBUCIÓN

I.N.P.
Cajas de Compensación de Asignación Familiar
Tesorería General de la República
Instituciones Descentralizadas del Estado.